

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. **Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. En la fecha paso este proceso ejecutivo de alimentos a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado a la parte demandada respecto a la liquidación de crédito que presentó la apoderada demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2010-00214-00
Auto 865

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, y a pesar de que ésta no fue objetada por el demandado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C. General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla por las razones que pasan a exponerse:

1.Revisada el acta de conciliación que obra a folios 8 y siguientes del archivo digital denominado “proceso escaneado” y que es el documento que constituye el título ejecutivo, se advierte que las partes acordaron una cuota alimentaria de \$110.000 para el año 2011 y que ésta se reajustaría anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal por parte del Gobierno Nacional.

Pue bien, en la liquidación que es objeto de estudio, dice la apoderada demandante que: *“año 2019: cuota alimentaria correspondiente al del **30% del salario**, equivalente a la suma de (...)*. La misma afirmación la hace para los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Ese porcentaje al que hace alusión la profesional del derecho no tiene ninguna relación con el acta de conciliación que obra en el proceso, pues, se reitera, allí se acordó una cuota alimentaria de \$110.000 para el año 2011 con reajustes para los años siguientes en el mismo porcentaje que aumentara el salario mínimo legal. En tal sentido será necesario actualizar los valores de las cuotas alimentarias.

2.De otra parte, no se aplicó a las cuotas alimentarias el interés legal del 6% que contempla el artículo 1617 del C. Civil, tal como se ordenó en el mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2010¹

En consecuencia y dado que la liquidación de crédito presentada adolece de errores ostensibles, el Despacho, con base en la facultad contenida en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso, la modificará

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito dentro de este proceso ejecutivo de alimentos promovido por Michel Castaño García contra Jhon Jairo Castaño Sánchez, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

	CUOTAS	AÑO	INCREM.	VALOR	ABONO-TITULO	TASA	INTERESES	TOTAL
55	ENERO	2019	6,00%	\$ 176.866,63	\$ 322.414,00	0,50%		\$ -145.547,37
54	FEBRERO			\$ 176.866,63	\$ 365.668,00	0,50%		\$ -188.801,37
53	MARZO			\$ 176.866,63	\$ 328.515,00	0,50%		\$ -151.648,37
52	ABRIL			\$ 176.866,63	\$ 315.537,00	0,50%		\$ -138.670,37
51	MAYO			\$ 176.866,63	\$ 330.644,00	0,50%		\$ -153.777,37
50	JUNIO			\$ 176.866,63	\$ 259.124,00	0,50%		\$ -82.257,37
49	JULIO			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 43.332,32	\$ 220.198,95
48	AGOSTO			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 42.447,99	\$ 219.314,62
47	SEPTIEMBRE			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 41.563,66	\$ 218.430,29
46	OCTUBRE			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 40.679,32	\$ 217.545,95
45	NOVIEMBRE			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 39.794,99	\$ 216.661,62
44	DICIEMBRE			\$ 176.866,63		0,50%	\$ 38.910,66	\$ 215.777,29
43	ENERO	2020	6,00%	\$ 187.478,63		0,50%	\$ 40.307,90	\$ 227.786,53
42	FEBRERO			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 39.370,51	\$ 226.849,14
41	MARZO			\$ 187.478,63	\$ 484.548,00	0,50%		\$ -297.069,37
40	ABRIL			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 37.495,73	\$ 224.974,35
39	MAYO			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 36.558,33	\$ 224.036,96
38	JUNIO			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 35.620,94	\$ 223.099,57
37	JULIO			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 34.683,55	\$ 222.162,17
36	AGOSTO			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 33.746,15	\$ 221.224,78
35	SEPTIEMBRE			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 32.808,76	\$ 220.287,39
34	OCTUBRE			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 31.871,37	\$ 219.349,99
33	NOVIEMBRE			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 30.933,97	\$ 218.412,60
32	DICIEMBRE			\$ 187.478,63		0,50%	\$ 29.996,58	\$ 217.475,21

¹ “...por tratarse de una ejecución de cuotas alimentarias de causación periódica y sucesiva (...) se libra mandamiento de pago además por las mesadas que en lo sucesivo se causen (...) y sus intereses a la misma tasa ...”

31	ENERO	2021	3.50%	\$ 194.040,38		0,50%	\$ 30.076,26	\$ 224.116,64
30	FEBRERO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 29.106,06	\$ 223.146,44
29	MARZO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 28.135,86	\$ 222.176,23
28	ABRIL			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 27.165,65	\$ 221.206,03
27	MAYO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 26.195,45	\$ 220.235,83
26	JUNIO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 25.225,25	\$ 219.265,63
25	JULIO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 24.255,05	\$ 218.295,43
24	AGOSTO			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 23.284,85	\$ 217.325,23
23	SEPTIEMBRE			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 22.314,64	\$ 216.355,02
22	OCTUBRE			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 21.344,44	\$ 215.384,82
21	NOVIEMBRE			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 20.374,24	\$ 214.414,62
20	DICIEMBRE			\$ 194.040,38		0,50%	\$ 19.404,04	\$ 213.444,42
19	ENERO	2022	10,07%	\$ 213.580,25		0,50%	\$ 20.290,12	\$ 233.870,37
18	FEBRERO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 19.222,22	\$ 232.802,47
17	MARZO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 18.154,32	\$ 231.734,57
16	ABRIL			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 17.086,42	\$ 230.666,67
15	MAYO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 16.018,52	\$ 229.598,76
14	JUNIO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 14.950,62	\$ 228.530,86
13	JULIO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 13.882,72	\$ 227.462,96
12	AGOSTO			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 12.814,81	\$ 226.395,06
11	SEPTIEMBRE			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 11.746,91	\$ 225.327,16
10	OCTUBRE			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 10.679,01	\$ 224.259,26
9	NOVIEMBRE			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 9.611,11	\$ 223.191,36
8	DICIEMBRE			\$ 213.580,25		0,50%	\$ 8.543,21	\$ 222.123,46
7	ENERO	2023	16,00%	\$ 247.753,09		0,50%	\$ 8.671,36	\$ 256.424,44
6	FEBRERO			\$ 247.753,09		0,50%	\$ 7.432,59	\$ 255.185,68
5	MARZO			\$ 247.753,09		0,50%	\$ 6.193,83	\$ 253.946,91
4	ABRIL			\$ 247.753,09		0,50%	\$ 4.955,06	\$ 252.708,15
3	MAYO			\$ 247.753,09	\$ 464.000,00	0,50%		\$ -216.246,91
2	JUNIO			\$ 247.753,09	\$ 464.000,00	0,50%		\$ -216.246,91
1	JULIO			\$ 247.753,09		0,50%	\$ 1.238,77	\$ 248.991,85
				\$ 10.997.862,20	\$ 3.334.450,00		\$ 1.128.496,13	\$ 8.791.908,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN					
TOTAL CAPITAL ADEUDADO.....				\$ 10.997.862,20	
INTERESES.....				\$ 1.128.496,13	
SUBTOTAL GENERAL CRÉDITO.....				\$ 12.126.358,33	
MENOS ABONOS.....				\$ 3.334.450,00	
SALDO PENDIENTE.....				\$ 8.791.908,33	

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c897ad005d230f133c353f51612d900e9bd95988133377b605cc23d281cf4e5e**

Documento generado en 04/07/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>